

RESOLUCION

VISTO la presentación realizada por la Empresa TIA S.A. Expediente nro. 42, comprendida en las disposiciones del Convenio Multilateral a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingre-sos Brutos, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa en cuestión se considera agraviada por las actuaciones fiscales que lleva a cabo la Dirección de Rentas de la Provincia de San Luis;

Que sobre el particular entiende estar encuadrada en las disposiciones previstas en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral solicitando la intervención de la Comisión Arbitral para que se expida sobre la cuestión que somete a consideración;

Que no se ha configurado el caso concreto a que alude el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, dado que la ins-tancia administrativa de las actuaciones es la de Corrida de Vista, no habiéndose aún dictado Resolución Determinativa.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Desestimar la presentación efectuada por la Empresa TIA S.A., en razón de no haberse configurado el caso concreto pre-visto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

ARTICULO 2°- Notificar a las partes interesadas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE

